



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO NO. 1265

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especialmente las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en fecha 29 de enero de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, adelantaron visita a la industria CARROCERIAS ALCAR, ubicada en la carrera 77 N° 65 C - 51 sur (nueva nomenclatura), donde se diligenció encuesta de actualización de la información y acta de visita de verificación N° 053.

Que el establecimiento CARROCERIAS ALCAR, funciona como una industria que fabrica carrocerías para camiones en madera, cuyo representante legal y/o propietario es el señor Julio Hidalberto Caro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.184.051 de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante concepto técnico N° 2691 del 21 de marzo de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evidencia la situación encontrada en el establecimiento Carrocerías Alcar, así: " Verificada la información existente en la ciudad, se pudo determinar que le señor Julio Hidalberto Caro, representante legal de la empresa, no tiene registrado el libro de operaciones de su industria ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme al Decreto 1791 de 1996."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En desarrollo de las facultades atribuidas al Distrito Capital, como autoridad ambiental por la Ley 99 de 1993, a esta Secretaría le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, y de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de la aplicación de la normatividad ambiental vigente para el territorio nacional y Distrital.

En dicho contexto, al evidenciar tal y como ocurrió, en la visita de seguimiento realizada a la industria forestal Carrocerías Alcar, que ella no está cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, relacionado con el registro del libro de operaciones, que debe

Proyectó: Johanna Montoya CT 2691 de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 441 1030 Fax 336 2628 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



1265

realizar toda empresa de transformación primaria y secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas, se considera necesario, informar sobre el contenido de la norma e instar al establecimiento su cumplimiento.

Dicho libro, tal y como lo prevé la norma, deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información suministrada y realizar las visitas que considere necesarias, la información que contiene servirá de base, para que presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Así las cosas, esta Dirección considera viable requerir por una sola vez, al propietario de la industria forestal Carrocerías Alcar, para que adelante el registro del libro, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental y dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental de Distrito Capital, entre otras "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, reza: "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie; c) Nombres regionales y científicos de las especies; d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Que así mismo, el artículo 65 *Ibidem*, prevé: Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente





productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios".

Que el artículo 67 *Ibidem* se establece que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con una serie de obligaciones, entre estas la de "b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, de emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se expidan los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la industria forestal MADERAS ALCAR, situada en la carrera 77 H N° 65 C - 51 sur, representada legalmente por el propietario, señor Julio Hidalberto Caro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.184.051 de Bogotá, para que en un término de ocho (8) días, adelante ante esta Secretaría el trámite de registro del libro de operaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **ES 1265**

4

publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, una vez culmine el término concedido, verificará el cumplimiento del requerimiento. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al señor CARLOS BARBOSA, en la carrera 77 H N° 65 C - 51 sur (nueva dirección) de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental